



Bogotá, 11/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20145500396731**



20145500396731

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA**  
**CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL 3**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: Notificación por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12910** de **02/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\APERTURA IUIT.doc

Calle 63 No. 9A-45 – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-29-III-2012

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 02 SEP 2014 Del 012910

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T. **900.062.267-1**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001 y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

## I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **322205**, de **18 de mayo de 2012**, impuesto al vehículo de placa **UNJ-409**, el cual prestaba su servicio para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T. **900.062.267-1**, esto es: "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*", contrariando lo consagrado por el Decreto No.173 de 2001 y las

**RESOLUCIÓN No.****Del**

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T.900.062.267-1.

Leyes 769 del 2002 y 1383 del 2010, configurándose así, una presunta transgresión del código de infracción **560** del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**II. Consideraciones del Despacho**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. Fundamento normativo:**

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **560**

**Artículo 1°. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

**CODIGO 560**

**"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga".*

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2001, por la cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005, por la cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la a la configuración 2B2, consignadas en los artículos 4° y 7° del decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004.

**IV. Pruebas**

Informe Único de Infracción de Transporte Y Tiquete de báscula.

**RESOLUCIÓN No.**

02 SEP 2014

Dej 1 2 9 1 0

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T.900.062.267-1.

IUIT	FECHA	PLACA
322205	18 de mayo de 2012	UNJ-409
TIQUETE	FECHA	PLACA
398540	18 de mayo de 2012	UNJ-409

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

**V. Formulación de cargos**

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T.900.062.267-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga”.

**Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T.900.062.267-1, por presunta transgresión; del código de infracción No. **560** del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo

RESOLUCIÓN No.

02 SEP 2014

012910

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T.900.062.267-1.

46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.**, identificada con N.I.T. **900.062.267-1**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA-ATLANTICO**, en la dirección **CARRERA 43 No. 7-09 LOCAL 3**, **TELÉFONO: 3445267**, **CORREO ELECTRÓNICO: 1442transporteavilacervantesltda@hotmail.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 SEP 2014

012910

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo I (IT)  
Revisó: Diana Mejía – William Paba.  
Proyecto: Rommel H Preciado - Plan Contingencia.

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 322205

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
1	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	8	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Rio palomino - Riohacha. KM 53+800mts

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Sampues

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 5670202

LICENCIA DE CONDUCCION  
C 2

EXPEDIDA: 03-06-2010      VENCE: 03-06-2013

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Muñoz Heras

DIRECCION: Cra 43 # 4374      TELEFONO:

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Paña Acosta Mariela

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte Avila carvanta LTDA

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

419304

## 13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Fabian Manjarrés Alcaráz      ENTIDAD: Ditra - ponca L

PLACA No. 53432

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-DOHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

\* Licencia de conduccion # 5101000 - 6550770 - 6

\* Tickete de pago # 398540

\* Transporte a la empresa NITRENAS S.A segun manifiesto de carga # 3453.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

EL MENEJO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1063 y 3366 de 1993 y...

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3836 del 24 de noviembre de 2009, establece que los agentes de control de tránsito son responsables de...

RESOLVIWE

ARTÍCULO 1.- COORDINACION. La coordinación de las actividades de las empresas de transporte público terrestre...

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL, DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400. No informar a la autoridad competente los cambios de datos de la actividad comercial.
401. No mantener actualizado el registro de la capacidad de transporte autorizada...

Rad No 2013-560-005163-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 322205 DE 18-05-2012, PLACAS UNJ
Usuario Radicador KARENSERRATO --Fecha Radicado 31 01 2013 09:59:16
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRANSI
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Sistema de Gestión - Orfeo3i

- 402. No mantener el plan de operaciones vigente.
403. No mantener la capacidad de transporte autorizada, el número de pasajeros de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
404. No mantener en operación los vehículos de capacidad autorizada autorizada...

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE ACOJÓN METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 406. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
407. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
408. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 409. No informar a la autoridad competente los cambios de datos de la actividad comercial.
410. No mantener actualizado el registro de la capacidad de transporte autorizada, el número de pasajeros de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
411. No mantener en operación los vehículos de capacidad autorizada autorizada...

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 412. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
413. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
414. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 415. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
416. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
417. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 418. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
419. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
420. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 421. No informar a la autoridad competente los cambios de datos de la actividad comercial.
422. No mantener actualizado el registro de la capacidad de transporte autorizada, el número de pasajeros de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.
423. No mantener en operación los vehículos de capacidad autorizada autorizada...

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 424. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
425. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
426. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 427. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
428. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
429. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 430. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
431. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
432. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO POR CARRETERA.

- 433. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
434. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
435. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

- 436. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
437. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
438. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

Elaborado y bajo licencia de usuarios de software. La información que aparece en esta publicación es de carácter informativo y no constituye un contrato de seguro.

Elaborado y bajo licencia de usuarios de software. La información que aparece en esta publicación es de carácter informativo y no constituye un contrato de seguro.

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 440. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
441. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
442. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 443. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
444. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
445. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 446. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
447. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
448. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 449. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
450. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
451. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 452. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
453. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
454. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 455. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
456. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
457. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 458. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
459. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
460. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 461. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
462. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
463. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 464. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
465. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
466. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 467. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
468. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
469. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 470. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
471. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
472. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 473. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
474. No mantener actualizado el documento de matrícula para cumplir los requisitos que imponen la legislación de los países.
475. No mantener el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000403483
Identificación	NIT 900062267 - 1
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	20051228
Fecha de Vigencia	20250201
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	439087386.00
Utilidad/Perdida Neta	-27126326.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 43 No 7 - 09 LO 3
Teléfono Comercial	3445267
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 43 No 7 - 09 LO 3
Teléfono Fiscal	3445267
Correo Electrónico	14+12transporteavilacervantesltda@hotmail.es

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





CONCESION  
SANTA MARTA PARAGUACHON S.A.  
Su mejor compañía en carretera

# CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON

Fecha de Impresión 2012-05-18

## TIQUETE DE PESAJE

Consecutivo 398.540

Fecha 2012-05-18

Hora 15:21:00

Categoria 4

Configuracion C2S

Placa UNJ409

Peso\_Detectado 17.550

Nom\_Empresa CONCESIÓN

Tolerancia 425

Peso Permitido 17.000


Carga OTROS

Margen de Error 20

PorExceso

0.62

CONCESION DE PESAJE  
FIRMA OFICIAL BASCULA

  
FIRMA CONDUCTOR



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 02/09/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500386861



20145500386861

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA**  
CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL 3  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12910 de 02/09/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12879.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES AVILA CERVANTES  
LTDA**  
**CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL 3**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección:  
CALLE 63 9A 45  
Ciudad:  
BOGOTA D.C.  
Departamento:  
BOGOTA D.C.

ENVIO:  
RN242012549CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
TRANSPORTES AVILA  
Dirección:  
CARRERA 43 NO. 7 - 09  
Ciudad:  
BARRANQUILLA  
Departamento:  
ATLANTICO  
Preadmision:  
12/09/2014 14:56:49

**472**  DEVOLUCI  
DESTINATARIO

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 11/02/14	Fecha: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]
Hora: 9:05	Hora: [ ] [ ] [ ] [ ]
Nombre legible del distribuidor: J.L. B. J.L.	Nombre legible del distribuidor:
C.C.:	C.C.:
Sector: Diver	Sector:
Centro de Distribución: Diver	Centro de Distribución:
Observaciones: uno Anet	Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)